



**Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción**

Señor Subsecretario de Investigaciones Anticorrupción:

I.- Se iniciaron las presentes actuaciones N° 13.562 en virtud de la presentación formulada via web por Diego Ernesto Cuenya (DNI 24.340.491), oportunidad en la cual adjuntó una denuncia por la "mala aplicación de fondos para bosques nativos ley 26.631", abuso de autoridad, desvío de fondos e irregularidades administrativas.

En el escrito de denuncia Cuenya expresó que se estarían cometiendo los delitos de "incumplimiento de los deberes de funcionario público, y malversación de caudales públicos" y que se debía evitar "que los funcionarios de organismos que -en virtud de la Ley 26331- sean autoridad nacional de aplicación o local de aplicación del Fondo Nacional para el Enriquecimiento y la Conservación de los Bosques Nativos, y/o de cualquier otra oficina pública, realicen cualquier acto en consecuencia o ejecuten resoluciones presuntamente ilegales (...)" [el subrayado corresponde al original].

Ahora bien, en su narración de los hechos Cuenya hizo referencia a la sanción de la Ley Nacional N° 26331 mediante la cual se creó el Fondo Nacional para el Enriquecimiento y Conservación de Bosques Nativos (FNEyCBN). Así expresó que por intermedio de la norma de mención se compensaba a las jurisdicciones que hubiesen elaborado y tuvieron aprobado por Ley Provincial su ordenamiento territorial de bosques nativos, aclarando que el fondo se repartía anualmente entre las jurisdicciones.

Agregó que "el Art. 35 de la ley 26.331 establece que las Jurisdicciones aplicarán los recursos del fondo de la siguiente forma: a) El 70% para compensar a los titulares de las tierras en cuya superficie se conservan bosques nativos... de acuerdo a sus categorías de

conservación. El beneficio consistirá en un aporte no reintegrable, a ser abonado por hectárea y por año, de acuerdo a la categorización de bosques nativos generando la obligación en los titulares de realizar y mantener actualizado un Plan de Manejo y Conservación de los Bosques Nativos que deberá ser aprobado en cada caso por la Autoridad de Aplicación de la jurisdicción respectiva. El beneficio será renovable anualmente sin límite de períodos. b) El 30% a la Autoridad de Aplicación de cada Jurisdicción, que lo destinará a : 1. Desarrollar y mantener una red de monitoreo y sistemas de información de sus bosques nativos; 2. La implementación de programas de asistencia técnica y financiera, para propender a la sustentabilidad de actividades no sostenibles desarrolladas por pequeños productores y/o comunidades indígenas y/o campesinas (...)
[los destacados corresponden al original].

Avanzando en el *factum* dijo que pese a que la ley era muy clara sobre la forma en que la Nación debía aplicar los recursos correspondientes al Fondo Nacional de Conservación de Bosques Nativos -por hectárea, por año y según la categorización de bosques nativos- las autoridades de aplicación local no habrían dado estricto cumplimiento a los requisitos de la norma, emitiéndose diversas resoluciones ministeriales y del Consejo Federal de Medio Ambiente [en adelante *COFEMA*] que generaron un sistema alternativo permitiendo, por ende, "(...) la malversación de los fondos de la Ley 26331 (...)".

Así explicó que durante el año 2009 se creó un "Programa Experimental de Manejo y Conservación de Bosques Nativos" hasta tanto se avance con los ordenamientos territoriales provinciales. El Plan inicialmente se financiaba con fondos propios de la Secretaría de Medio Ambiente de la Nación, pero luego esta situación se modificó comenzando las irregularidades.



**Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción**

En efecto, refirió que el COFEMA –Consejo Federal de Medio Ambiente-recomendó a la autoridad de aplicación la afectación de los recursos del Fondo pertenecientes al presupuesto 2010, al financiamiento de los planes aprobados por la Resolución 256/09-

Así se hizo mención a las siguientes normas:

- ψ **Resolución N° 256/09** de la otrora Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación, mediante la cual se creaba y aprobaba un Programa Experimental de Manejo y Conservación de Bosques Nativos.
- ψ **Resolución N° 189/10** del COFEMA mediante el que se recomendó a la autoridad de aplicación la afectación de los recursos correspondientes al Fondo del presupuesto correspondiente al año 2010, al financiamiento de los Planes aprobados por la **Resolución SAyDS N° 256/09**.
- ψ **Resolución SAyDS N° 447/10** mediante la cual finalmente se asignaron los recursos tal cual fue recomendado por el COFEMA.
- ψ **Resolución COFEMA N° 277/14** que recomendó la continuación del Plan Experimental aprobado por **Res. SAyDS N° 256/09**.
- ψ **Resolución SAyDS N° 311/15** que dispuso la continuación de la afectación del Fondo al Plan Experimental previamente aprobado.

Frente a ello concluyó que **"(...) se dictaron estas resoluciones que ordenan lisa y llanamente desviar los fondos que debían aplicarse de acuerdo a lo establecido en la ley 26331, a un Programa Experimental creado por resolución, perjudicando directamente a todos los propietarios de los inmuebles en que se conserven bosques nativos y entregando los fondos... a algunos bendecidos por la anterior administración que presentaron un plan que fue elegido discrecionalmente por el funcionario del gobierno anterior (...)"**.

En atención a los hechos reseñados, desde la *Unidad de Admisión y Derivación de Denuncias* se requirió al denunciante mayores precisiones.

Así, el presentante agregó que **su denuncia se dirigía** particularmente a lo ocurrido en el ámbito de la **provincia de Tucumán**, en donde la autoridad de aplicación local estaría presuntamente desviando el dinero que integraba el *Fondo*.

No resulta ocioso señalar que en dicha oportunidad expresó que se encontraba tramitando su inclusión en el Programa Experimental de la Provincia por resultar propietario de una fracción de terreno en la cual se conservaban Bosques Nativos.

Así y en atención a los dichos del denunciante, en fecha 5 de Marzo de 2018 se solicitó a la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación, la remisión de las rendiciones de cuentas correspondientes a la ejecución del **Fondo Nacional para el Enriquecimiento y Conservación de Bosques Nativos** en el ámbito del **Programa Experimental de Manejo y Conservación de los Bosques Nativos** elevados por parte de la autoridad local de la provincia de **Tucumán** en el período **2014-2017**, acompañando asimismo las auditorías practicadas, en el caso de existir.

En fecha 9 de Marzo el organismo remitió **"(...) un cuadro con los fondos percibidos por la provincia de Tucumán con su correspondiente trámite administrativo y estado de rendición de cuentas de esos fondos para el período 2014-2017... [así como] los expedientes por los cuales tramitan las rendiciones de cuentas correspondientes a la ejecución del FNEyCBN y el Informe de auditoría realizado por planificación de [esa] Unidad... en el marco de la Red Federal de Control Público por la Dirección General de Auditoría de la Provincia de Tucumán en fecha noviembre de 2016, el mismo contempla como período auditado 2013-2014 (...)"**.



**Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción**

Por su parte también se solicitó el **Informe de Auditoría N° 35/2017 UAI-MAYDS** practicada en conjunto por la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación y la Sindicatura General de la Nación, rubricada en el mes de Octubre del pasado año 2017 y mediante la cual se analizó el sistema imperante en la **Dirección Nacional de Bosques, Ordenamiento Territorial y Suelos en todo el país.**

En dicho informe, la labor se abocó a *"(...) evaluar el grado de implementación de la Ley N° 26.331 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos, su Decreto Reglamentario N° 91/09, y analizar la conformación orgánica y los circuitos administrativos implementados para el cumplimiento de los preceptos establecidos en dichas normas (...)"*¹, derivándose conclusiones que se analizarán más adelante.

II.- Sentado el objeto del legajo corresponde iniciar el análisis con un racconto del contexto y las normas jurídicas esenciales que regulan la aplicación de los fondos en cuestión, tomando para ello como referencia el Punto IV del informe de auditoría N° 35/2917.

En efecto, conforme allí se explica "los bosques nativos son ecosistemas forestales naturales compuestos predominantemente por especies arbóreas nativas maduras, con diversas especies de flora y fauna asociadas, en conjunto con el medio que las rodea - suelo, subsuelo, atmósfera, clima, recursos hídricos -, conformando una trama interdependiente con características propias y múltiples funciones, que en su estado natural le otorgan al sistema una condición de equilibrio dinámico y que brinda diversos servicios ambientales a la sociedad, además de los diversos recursos naturales con posibilidad de utilización económica.

¹ Conf. fs. III del Informe en cuestión.

En el país existen siete (7) ecorregiones que albergan bosques nativos: parque chaqueño, selva de las yungas, selva misionera, espinal, monte, bosques andinopatagónicos y deltas e Islas del Río Paraná. De éstas, la de mayor extensión corresponde al parque chaqueño, seguida por la del monte y por el espinal.

La ANA (Autoridad Nacional de Aplicación) conformó los NODOS REGIONALES para bosques nativos como representaciones de la Autoridad Nacional en estas regiones forestales, para ayudar en la mejor implementación y fiscalización de la Ley N° 26.331. Desde los Nodos se realizan actividades diversas como el monitoreo de los bosques nativos, investigación sobre enriquecimiento, conservación y manejo de los bosques nativos en las provincias. Asimismo, realizan capacitación a técnicos, diseño de indicadores que aporten herramientas para la generación de políticas locales y nacionales.”

Según el informe de auditoría mencionado, “en las últimas décadas, se registró una pérdida creciente de masas forestales en general, y una mayor pérdida de bosques nativos en particular. La principal causa de pérdida de bosques nativos fue la expansión agraria. De hecho, en todo el mundo, el aumento de la producción de alimentos se lleva a cabo a costa de millones de hectáreas de bosques. Otra amenaza generalizada de los bosques nativos en todo el planeta es la degradación, que consiste en la pérdida de biomasa, generando como resultado, un bosque empobrecido”.

Continúa explicando la auditoría que “los bosques nativos en nuestro país han sido sometidos a severos procesos de degradación y en muchas áreas se encuentran seriamente comprometidas sus posibilidades de proporcionar bienes y servicios. El reciente informe de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (*Food and Agricultural Organization - FAO*) sobre evaluación de los Recursos Forestales a nivel mundial (*Global Forest Resources Assessments 2015*), identifica a la



**Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción**

Argentina como uno de los diez (10) países que han reportado en los últimos años una mayor pérdida neta anual de bosques."

Ahora bien esta situación fue en su momento el marco tenido en cuenta para la **sanción de la Ley N° 26.331 (BO 26/12/07)** la cual establece los presupuestos mínimos de protección ambiental para el enriquecimiento, la restauración, conservación, aprovechamiento y manejo sostenible de los bosques nativos, y de los servicios ambientales que éstos brindan a la sociedad. Asimismo, en ella se establece un régimen de fomento y criterios para la distribución de fondos por los servicios ambientales que brindan los bosques nativos.

Así, entre los objetivos de la ley se establecen:

a) Promover la conservación mediante el Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos (OTBN) y la regulación de la expansión de la frontera agropecuaria y de cualquier otro cambio de uso del suelo;

b) Implementar las medidas necesarias para regular y controlar la disminución de la superficie de bosques nativos existentes, tendiendo a lograr una superficie perdurable en el tiempo;

c) Mejorar y mantener los procesos ecológicos y culturales en los bosques nativos que benefician a la sociedad;

d) Hacer prevalecer los principios precautorio y preventivo, manteniendo bosques nativos cuyos beneficios ambientales o los daños ambientales que su ausencia generase, aún no puedan demostrarse con las técnicas disponibles en la actualidad;

e) Fomentar las actividades de enriquecimiento, conservación, restauración mejoramiento y manejo sostenible de los bosques nativos.

A los fines de lograr un "Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos" (OTBN), el artículo 6° de la norma indica que, en un plazo **máximo de un año**, cada una de las Jurisdicciones Locales deberá realizar el **ordenamiento de los bosques nativos** que se encuentren emplazados en su

territorio a la luz de las pautas que se fijen reglamentariamente, estableciendo las diferentes categorías de conservación en función del valor ambiental de las distintas unidades de bosque nativo y de los servicios ambientales que presten. Para el cumplimiento de tal fin, se facultó a la Autoridad Nacional de Aplicación (ANA) a brindar asistencia técnica, económica y financiera a cada Jurisdicción que lo requiriera.

Según el art. 7, transcurrido el plazo indicado sin que la Jurisdicción presente el correspondiente *Ordenamiento*, no se podría autorizar desmontes ni realizar ningún tipo de utilización o aprovechamiento de los bosques nativos dentro de su territorio.

Por su parte, el Artículo 11 de la Ley N° 26.331, establece que será **Autoridad de Aplicación** en Jurisdicción Nacional, la **Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación**, o el organismo de mayor jerarquía con competencia ambiental que en el futuro la reemplace.

Ahora bien, el **Decreto N° 91/2009 reglamentó** la citada Ley, y por el Artículo 11 del mismo, se establecieron entre las competencias de la entonces Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable (SAyDS) en su carácter de Autoridad de Aplicación, las siguientes:

- a) Aprobar el Ordenamiento de los Bosques Nativos de la Jurisdicción Nacional, a propuesta de los organismos que los administran, en articulación con la jurisdicción en la que se encuentra el bosque;
- b) Elaborar el Programa Nacional de Protección de los Bosques Nativos, articulando con el Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA);
- c) Promover la implementación de planes que contemplen la asociación entre universidades nacionales, instituciones académicas y de investigación, municipales, cooperativas, organizaciones de la comunidad, colegios profesionales, sindicatos y en general personas jurídicas sin fines de lucro, asociaciones de las comunidades indígenas, comunidades campesinas y pequeños productores, articulando con las jurisdicciones provinciales;



**Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción**

d) Actualizar el Inventario Nacional de Bosques Nativos, como máximo cada cinco (5) años, arbitrando los mecanismos necesarios para su financiamiento;

e) Implementar un sistema de monitoreo que verifique el cumplimiento de los planes de conservación, manejo y aprovechamiento del cambio de uso del suelo;

f) Controlar los informes provinciales de cumplimiento de los Planes de Conservación, de Manejo Sostenible y de Aprovechamiento del Cambio de Uso del Suelo;

g) Toda otra facultad derivada de la ley y del decreto.

Por su parte, el Artículo 12 de la Ley N° 26.331 creó el **Programa Nacional de Protección de los Bosques Nativos (PNPBN)** a ser ejecutado por la Autoridad Nacional de Aplicación (ANA) con los siguientes objetivos:

a) Promover, en el marco del OTBN, el manejo sostenible de los bosques nativos Categoría II y III², mediante el establecimiento de criterios e indicadores de manejo sostenible ajustados a cada ambiente y jurisdicción;

b) Impulsar las medidas necesarias para garantizar que el aprovechamiento de los bosques nativos sea sostenible, considerando a las comunidades indígenas originarias que los habitan o dependan de ellos, procurando la minimización de los efectos ambientales negativos;

c) Fomentar la creación y mantenimiento de reservas forestales suficientes y funcionales, por cada ecorregión forestal del territorio nacional, a fin de evitar efectos ecológicos adversos y pérdida de servicios ambientales

² El Art. 9 de la Ley N° 26.331 establece tres (3) categorías para la conservación de los bosques nativos: I "sectores de muy alto valor de conservación que no deben transformarse.", II "sectores de mediano valor de conservación, que pueden estar degradados pero que a juicio de la autoridad de aplicación jurisdiccional con la implementación de actividades de restauración pueden tener un valor alto de conservación y que podrán ser sometidos a los siguiente usos: aprovechamiento sostenible, turismo, recolección e investigación científica" y III "sectores de bajo valor de conservación que pueden transformarse parcialmente o en su totalidad aunque dentro de los criterios de la presente ley".

estratégicos. Las citadas reservas forestales deben ser emergentes del proceso de OTBN en cada ecorregión y podrán incluir áreas vecinas a los bosques nativos necesarias para su preservación;

d) Promover planes de reforestación y restauración ecológica de bosques nativos degradados;

e) Mantener actualizada la información sobre la superficie cubierta por bosques nativos y su estado de conservación;

f) Brindar a las Autoridades de Aplicación de las distintas jurisdicciones, las capacidades técnicas para formular, monitorear, fiscalizar y evaluar los Planes de Manejo Sostenible de los Bosques Nativos existentes en su territorio, de acuerdo a los criterios de sustentabilidad establecidos. Esta asistencia estará dirigida a mejorar la capacidad del personal técnico y auxiliar, mejorar el equipamiento de campo y gabinete y el acceso a nuevas tecnologías de control y seguimiento, promover la cooperación y uniformización de información entre instituciones equivalentes de las diferentes jurisdicciones entre sí y con la ANA.

g) Promover la aplicación de medidas de conservación, restauración, aprovechamiento y ordenamiento según proceda.

En cuanto a los aspectos financieros, la ley creó el **Fondo Nacional para el Enriquecimiento y la Conservación de los Bosques Nativos**, con el objeto de **compensar a las jurisdicciones que conservan los bosques nativos, por los servicios ambientales que éstos brindan.**

Según el art. 31 el Fondo quedará integrado con partidas presupuestarias asignadas anualmente; el 2% del total de las retenciones a las exportaciones de productos primarios y secundarios proveniente de la agricultura, ganadera y sector forestal; donaciones y legados; préstamos y subsidios otorgados por organismos nacionales e internacionales, etc.; y los recursos no utilizados provenientes de ejercicios anteriores, los que mantendrían su posibilidad de uso.



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*

Por su parte, en el artículo 32 se establece que **el Fondo "(...) será distribuido anualmente entre las jurisdicciones que hayan elaborado y tengan aprobado por ley provincial su Ordenamiento de Bosques Nativos"**, consignándose que las sumas que correspondan pagar se determinarán teniendo en cuenta:

"a) El porcentaje de superficie de bosques nativos declarado por cada jurisdicción;

b) La relación existente en cada territorio provincial entre su superficie total y la de sus bosques nativos;

c) Las categorías de conservación declaradas, correspondiendo un mayor monto por hectárea a la categoría I que a la categoría II (...)".

A su vez el artículo 35 brinda detalles sobre como deberá llevarse a cabo la aplicación del monto dinerario que conforma el Fondo. Así, establece que **el 70% del mismo será para compensar a los titulares en cuya superficie se conservan bosques nativos** de acuerdo a sus categorías de conservación³ y el restante **30% corresponderá a la Autoridad de Aplicación Local** a fin de que lo aplique en el desarrollo y mantenimiento de una red de monitoreo de sus bosques nativos e implemente programas de asistencia técnica y financiera que propendan a lograr sustentabilidad sobre la actividad desarrollada por pequeños productores, comunidades indígenas y/o campesinas.

Para llevar a cabo la utilización y permitir el control de la aplicación del Fondo Nacional, se requiere previamente que las autoridades de aplicación locales aprueben su ordenamiento de bosques nativos, y a su vez, remitan a la autoridad nacional copia certificada de la Ley que apruebe el ordenamiento y de la información cartográfica que permita individualizar con precisión las tres distintas categorías de conservación creadas.

³ El beneficio resultará un aporte no reintegrable anual que se abona en función de las hectáreas de terreno en conservación.

Asimismo se brindan mayores detalles respecto de la administración, estableciéndose que la Autoridad Nacional de Aplicación, de consuno con las Locales, serán quienes dictarán las normas que reglamenten la aplicación del artículo anterior correspondiendo a su vez a aquella **efectuar los controles integrales vinculados con la fiscalización y auditoría.**

Finalmente, el artículo 38°, dispone que las Jurisdicciones que hayan sido beneficiarias del aporte del Fondo **deberán** remitir en forma **anual** a la Autoridad Nacional **un informe que detalle el uso y el destino de los fondos de mención.**

A la par de ello estatuye como fundamento para la suspensión de los beneficios la falta de cumplimiento de la elevación de los informes requeridos, la cual deberá ser mantenida hasta su debido cumplimiento⁴.

Por su parte, el Decreto crea, en el ámbito de la Autoridad Nacional de Aplicación, la actividad presupuestaria denominada "Fondo Nacional para el Enriquecimiento y la Conservación de los Bosques Nativos".

Según la auditoría los fondos de la Ley N° 26.331 comenzaron un flujo continuo de transferencias anuales a partir de los años 2010 y 2011, y requirieron de la adopción de normativa específica para la rendición de los mismos.

En cuanto a la situación en particular referida al **Programa Experimental de Manejo y Conservación de Bosques Nativos** cabe destacar que en el año 2009 se creó dicho programa como una etapa de prueba piloto tendiente a promover la ejecución de Planes de Manejo y Conservación hasta tanto se estableciera la distribución anual regular del Fondo.

⁴ Obsérvese que establece que en caso de existir "(...) *causa justificada* (...)" no operaría la suspensión, sin perjuicio de lo cual no brinda detalles respecto del contenido ni las características de dicha causa ni efectúa una mención específica de casos que podrían erigirse como suficientes.



**Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción**

Para ello se estableció la apertura de una convocatoria para que los interesados presenten ante las ALAs los Proyectos que luego la Autoridad Nacional de Aplicación fuera a aprobar para su financiación. Al ser un programa piloto y experimental se estableció un plano de vigencia de 3 años de los aportes en los Planes de Manejo y Conservación de Bosques Nativos declarados elegibles.

Según la **Resolución SAyDS N° 256/09** dictada en fecha 8 de Abril de 2009 dichos planes debían dar estricto cumplimiento a las previsiones del artículo 35 de la Ley, en cuanto a que los aportes que se asignen debían ser aplicados en las proporciones previstas en dichas norma. (70% para compensar a titulares de tierras protegidas y 30% para la autoridad de aplicación).

Así y mediante dicho programa cualquier titular, tenedor y/o poseedor legítimo de tierra que conserve bosques nativos podía integrarse al Programa Experimental, siempre y cuando la jurisdicción en la que se encuentren emplazadas hubiera aprobado sus ordenamientos de bosques nativos⁵.

A su vez mediante dicha resolución se estableció un orden de prioridad respecto del tratamiento de los Planes que se presentaren, que no se encontraba incluido ni en la Ley ni en su Reglamentación, estableciendo como primeros beneficiarios a pequeños productores forestales y comunidades indígenas y campesinas (art. 9).

Por su parte y también por resolución, se estableció que la asignación de recursos del Fondo Nacional para el Enriquecimiento y Conservación de los Bosques Nativos correspondiente al Presupuesto 2010 fuera destinado "*(...) al financiamiento de los planes aprobados en el marco de la Resolución N° 256/09 (...)*". (**Resolución SAyDS n° 447/10**)

⁵ Para ello incluso estatuye excepciones, ampliando aún más el campo de acción de los participantes para los casos en los que el terreno donde se encuentran emplazados haya sido tenido en cuenta en un ordenamiento de tipo *parcial* que haya sido aprobado por la Jurisdicción Local.

Para ello se invocó la decisión adoptada por el Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA) mediante resolución N° 189/10 en donde se recomendaba a la Autoridad Nacional la "(...) *afectación de recursos del Fondo Nacional para el Enriquecimiento y la Conservación de los Bosques Nativos del Presupuesto 2010, al financiamiento de los planes debidamente aprobados en el marco de la Resolución 256/09, sin perjuicio de la aplicación de dichos recursos a través del mecanismo que se establezca para dicho Fondo a fin de compensar a las jurisdicciones que conserven los bosques nativos, por los servicios ambientales que éstos brindan (...)*".

Ahora bien, en sintonía con ello el **COFEMA** dictó la **Resolución COFEMA N° 277/14** mediante la cual se aprobó el *Reglamento de Procedimientos Generales Ley N° 26.331 - Contenidos Mínimos de Planes de Manejo y Conservación y Distribución del Fondo Nacional para el Enriquecimiento y Conservación de los Bosques Nativos*.

En el mencionado reglamento se estableció aquellos coeficientes que se aplicarían para la asignación de fondos a cada una de las Autoridades de Aplicación Local así como los procedimientos mediante los cuales la Autoridad Nacional aprobaría las rendiciones, constataría el efectivo cumplimiento de los fines propuestos y reasignaría posteriormente nuevas partidas presupuestarias.

Finalmente por medio de la **Resolución COFEMA N° 311/15** se ratificaron y aprobaron las distribuciones de fondos realizadas con anterioridad y se recomendó a la Autoridad Nacional de Aplicación modificar los plazos de vencimiento para la rendición de cuentas pendientes y correspondientes a los años 2009, 2010, 2011 y 2012.

Por su parte, en el año 2016 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable emitió la resolución **260-E-APN-MAD** a través de la cual se prorrogó el plazo establecido normativamente para la presentación



**Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción**

de las correspondientes rendiciones de cuentas por parte de la Autoridad Local de Aplicación.

Así dispuso "(...) prorrógase excepcionalmente el plazo establecido para la rendición de cuentas, correspondiente a cada uno de los conceptos expresados en el Anexo I... que forma parte del presente, a fin de que las respectivas provincias regularicen su situación respecto de las rendiciones de cuentas pendientes que mantienen con éste MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1° de la Resolución COFEMA N° 322/2016, las cuales son: BUENOS AIRES, CATAMARCA, CHACO, CHUBUT, CÓRDOBA, CORRIENTES, ENTRE RÍOS, FORMOSA, JUJUY, LA PAMPA, LA RIOJA, MENDOZA, MISIONES, NEUQUÉN, RIO NEGRO, SALTA, SAN JUAN, SAN LUIS, SANTA CRUZ, SANTA FE, SANTIAGO DEL ESTERO, TIERRA DEL FUEGO Y TUCUMÁN, desde sus respectivos vencimientos y hasta el 31 de diciembre de 2016 (...)"

Luego, por medio de la **RESOL-2017-391-APN-MAD** de fecha 14 de Julio de 2017 se concedió una nueva prórroga que se extendió hasta el día 31 de Diciembre del año 2017.

III.- Reseñada así la normativa que resulta de aplicación a los hechos aquí denunciados, corresponde ahora reseñar las conclusiones arribadas por las auditorías realizadas en el ámbito de la provincia de Tucumán –que fuera referida específicamente por el denunciante- y a nivel nacional respecto de la implementación de la ley 26.331.

En este punto cabe aclarar que cada jurisdicción (es decir cada provincia en particular) distribuía el dinero del Fondo en distintos programas y planes, que comprendían distintas zonas de la provincia y distintos objetivos.

- a) Las auditorías y rendición de cuentas de la Provincia de Tucumán

En ocasión de realizarse el requerimiento a la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable éste remitió, por un lado, cuatro expedientes de rendición de cuentas correspondientes al Fondo Nacional de Enriquecimiento y Conservación de Bosques Nativos y por el otro, el informe de Auditoría realizado en el marco de la Red Federal de Control Público.

En lo relativo a los expedientes remitidos –que comprendían las sumas giradas para el Programa Experimental del año 2009- cabe destacar que los fondos allí rendidos fueron o bien aprobados o bien devueltos a la autoridad nacional por lo que no puede derivarse, al menos en ese período, ninguna irregularidad.

Sin embargo, no sucedió lo mismo con el resultado del informe de auditoría remitida, que dio cuenta de un desmanejo en la utilización de fondos públicos y una falta de control de parte de la autoridad de aplicación que derivó en una importante pérdida del poder adquisitivo de dicho dinero, con la consecuente imposibilidad de cumplir con los objetivos de cada plan.

En efecto, de la auditoría practicado por la Dirección General de Auditoría de la Provincia de Tucumán en el ámbito de la *Red Federal de Control Público* (rubricado en el mes de Noviembre del pasado año 2016 por las Contadoras Públicas Angela Rosa Corti y Carolina Colombres) surgen distintas inconsistencias en el sistema de recepción, aplicación y rendición de los fondos transferidos por la Administración Nacional en carácter de aportes no reintegrables a la provincia de Tucumán para el cumplimiento de los **Planes de Manejo y Conservación de los Bosques Nativos** presentados en el marco de la convocatoria **2013/2014**.

Así y conforme se consigna en el Informe ejecutivo, el Programa Nacional de Protección de Bosques Nativos cumplía parcialmente el objetivo previsto en la normativa, verificándose demoras significativas en la



**Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción**

aplicación de los fondos y falta de rendición de cuentas a la Nación por parte de la Autoridad Local de Aplicación de la provincia.

En tal sentido se explicó que el monto destinado a la ejecución de planes por un lado, y al fortalecimiento institucional por el otro, referido al período bajo análisis (2013/2014) ascendió a la suma total de **14.170.387,72⁶**, siendo \$ 6.599.175,50 por aportes no reintegrables del año 2013 y \$ 7.571.212,72 a aportes del año 2014.

El detalle de los proyectos solventados con fondos correspondientes al ejercicio económico del año 2013 fueron:

- ψ Reserva La Angostura -Tafi del Valle- por la suma de \$ 131.950.
- ψ Los Planchones -Raco- por la suma de \$ 193.634.
- ψ Reserva Los Sosa -Monteros- por la suma de \$ 350.834.
- ψ Reserva Aguas Chiquitas -El Cadillal- por la suma de \$ 348.000.
- ψ Las Criollas -Choromoro- por la suma de \$ 165.900.

Por su parte las actividades planificadas generales a efectuar fueron las siguientes: un inventario forestal, el monitoreo de indicadores ambientales, la zonificación y elaboración de cartografía, el relevamiento de la biodiversidad, el control de las especies invasoras, la construcción de cerramientos, caminería y cámaras filtrantes -entre otras-.

En esa órbita, y a través de un relevamiento *de visu* de las obras en cuestión⁷, los funcionarios actuantes constataron que **sólo la obra correspondiente a Los Planchones se encontraba efectivamente realizada y que las restantes no se encontraban siquiera iniciadas**, siendo que **los fondos no aplicados se encontraban disponibles** en las cuentas corrientes correspondientes.

Ahora bien, como corolario de la actividad realizada, se efectuó un detalle de todas y cada una de las observaciones constatadas por el

⁶ Correspondientes \$9.885.125,36 a la ejecución de Planes y \$ 4.285262,36 al fortalecimiento institucional.

⁷ Practicado en el mes de Octubre del año 2016

Organismo Auditante, que dieron cuenta de la vulnerabilidad del sistema general creado por la Ley, conforme el siguiente detalle a saber

- ψ Del presupuesto del **año 2013** se transfirió la totalidad de **\$6.599.175** para ser aplicados tanto a los Planes Aprobados como al Fortalecimiento Institucional. De dicho monto, una suma superior al 50%⁸ no fue ejecutada y el 100% se encontraba pendiente de rendición habiéndose vencido el plazo para su presentación en el mes de abril del año 2016.
- ψ En similar estado se encuentran las cuentas pertenecientes al ejercicio **2014**, en las cuales -al momento de practicar la auditoría- no se había ejecutado fondo alguno y, por ende, el 100% del monto transferido⁹ se encontraba sin rendición.
- ψ Corolario de las situaciones planteadas resulta **la inmovilización de fondos y demoras en el pago de los Planes efectivamente aprobados**. En lo que respecta a los fondos provenientes del presupuesto correspondiente al año 2013 se dejó asentado que existió una *"(...) demora significativa mayor a 2 años, por parte de la ALA (Autoridad Local de Aplicación), en la ejecución... Los pagos a titulares/poseedores de tierras se efectuaron a partir de Octubre de 2016, mientras que los fondos se encontraban disponibles desde Marzo de 2014 (...)"*.
- ψ Se constató la inexistencia de la cuenta bancaria correspondiente a la ALA, la cual se encuentra prevista como *requisito indispensable* para la transferencia de fondos por parte de la Autoridad Nacional de Aplicación¹⁰.

⁸ \$ 3.507.741.

⁹ \$ 7.571.212,72.

¹⁰ Conf. artículo 1° de la Resolución N° 826/14.



**Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción**

ψ Se acreditó que la Autoridad Local de la Provincia de Tucumán - Dirección de Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos-, no presentó ante la Autoridad Nacional de Aplicación el informe anual obligatorio respecto del destino y utilización de los fondos transferidos¹¹.

En definitiva, a través de dicho informe se constató la **falta ejecución y de rendición de cuentas de los fondos correspondientes a los años 2013 y 2014**, además de ausencia de la cuenta bancaria especial de titularidad de la ALA (*Autoridad Local de Aplicación*) para hacer las transferencias.

En este punto no puede dejar de mencionarse que ambas circunstancias **generaban normativamente la suspensión de los beneficios previstos legalmente**.

Sin embargo, la Autoridad Nacional de Aplicación siguió girando fondos, no suspendiendo en ningún momento la asignación.

Pero sigamos, porque no fue ése el único informe recibido en relación a los fondos transferidos a dicha Provincia. En efecto, ante las irregularidades constatadas se solicitó a la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable el **Informe de Auditoría General de Aplicación de la Ley N° 26331 (Informe N° 35/2017-UAI-MAyDS)**, así como también se informe si respecto de la Provincia de Tucumán -y en función del informe de mención- se habían efectuado recomendaciones y/u observaciones, debiendo indicar cuáles habían sido los motivos por los cuales las cuentas respectivas a los años 2014/2015/2016/2017 no se encontraban aprobadas al día de la fecha.

La misiva en cuestión fue respondida a través de la **NO-2018-14849723-APN-UAI#MAD** en donde se hizo saber que (...) no existen

¹¹ Conf. artículo 38° de la Ley N° 26331.

observaciones específicas sobre los fondos transferidos a la Provincia de Tucumán” haciendo una remisión –en materia de rendiciones- a lo consignado en el “ANEXO IV - MONTOS TRANSFERIDOS A CADA PROVINCIA LEY N° 26.331” de la auditoría, del cual surge que **entre 2010 y 2016** el total de fondos transferidos a la **provincia de Tucumán** fue de \$ **36.663.415,86**, encontrándose **pendiente de rendición \$ 33.883.808,72** con 20 prórrogas de rendición concedidas.

Por su parte y sobre la particular situación imperante en la Provincia de Tucumán, también se recibió una nota de la Dirección de Presupuesto y Contabilidad Presupuestaria del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable en la cual se explicó que las rendiciones que figuraban como “**rechazadas**” (...) se encuentran incluidas en el Convenio firmado en el marco de la Resolución RESOL-2016-260-E-APN-MAD y suscripto bajo número CONVE-2018-11243821-APN-MAD (...), que, como ya se explicó al analizar la normativa, prorrogaban las rendiciones de cuenta.

Ahora bien, de la planilla remitida se puede observar la participación completa que tuvo la Provincia de Tucumán en el marco del Programa, incluyéndose los montos solicitados, los transferidos, los pendientes de rendición, los rendidos y su estado.

Así se advierte que **entre los años 2009 y 2017**, la Provincia fue beneficiada con **19 transferencias de dinero** en el marco de **15 Convenios** que cubrieron la totalidad de los valores requeridos los cuales ascendieron a la suma de \$ **48.544.893,57**.

De dicho monto total, se encontraban pendientes de aprobación las rendiciones de **casi un 94% del total de los fondos transferidos**, es decir la suma de \$ **45.591.800,72**.

Es más, aquellas rendiciones aprobadas equivalen -casi con exclusividad- al primer desembolso de los primeros cuatro Convenios suscriptos en el año 2009 –que ya fueron mencionados y cuyos expedientes



**Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción**

fueron remitidos y agregados a este legajo- encontrándose pendientes incluso las aprobaciones respecto de los segundos desembolsos de los convenios de mención.

En definitiva, la principal conclusión que se puede realizar a partir de los informes de auditoría realizados específicamente sobre la Provincia de Tucumán es que existió una grave deficiencia en el sistema de ejecución y aplicación de los fondos transferidos, así como en su correspondiente rendición, desconociéndose el destino dado a esos fondos públicos en violación a las prescripciones previstas en la normativa vigente, lo que ocasionó no solo un desmanejo y falta de control de los fondos públicos asignados a fines específicos sino una importante pérdida del poder adquisitivo con la consecuente imposibilidad de cumplir la totalidad de los objetivos propuestos en cada plan, poniendo en riesgos sus objetivos.

b) *El Informe de Auditoría N°35/17 de la UAI-MADS y SIGEN de todo el país.*

Como ya se reseñó esta auditoría tuvo como objetivo evaluar el grado de implementación de la ley 26.331 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos, su Decreto Reglamentario 91/09 y analizar la conformación orgánica y los circuitos administrativos implementados para el cumplimiento de los preceptos establecidos por dichas normas.

Como primer aproximación al contenido existe un cuadro explicativo donde se dejaron plasmadas las normas por las cuales cada una de las Jurisdicciones locales aprobó sus Ordenamientos Territoriales.

En este punto cabe recordar que, conforme lo dispuesto por la Ley Nacional, ello resultaba un requisito ineludible para el ingreso en el proyecto y, por ende, para ser beneficiario de los fondos del Fondo Nacional.

En efecto, dichos ordenamientos debían reflejar la superficie de Bosques Nativos existentes en cada una de las provincias y la categoría en la cual debían ser incluidos, en tanto sólo a partir de dicha información podía aplicarse la fórmula polinómica¹² que, a la postre, indicaría el monto dinerario a transferirse para cada caso.

Así, en dicho informe se constató que las autoridades locales que se encontraban habilitadas a percibir fondos eran: Buenos Aires, Catamarca, Chaco, Chubut, Córdoba, Corrientes, Entre Ríos, Formosa, Jujuy, La Pampa, La Rioja, Mendoza, Misiones, Neuquén, Río Negro, Salta, San Juan, San Luis, Santa Cruz, Santa Fe, Santiago del Estero, Tierra del Fuego y Tucumán.

Ahora bien, la auditoría comenzó por analizar cuestiones relativas a la estructura organizativa de la Secretaria de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable a la luz de las necesidades de ley, efectuándose algunas observaciones respecto de la carencia de una adecuada organización y una falta de afectación de recursos humanos para el monitoreo y cumplimiento de la ley.

También se auditó las áreas de vinculación y control, así como el trabajo del Comité ejecutor de fondos PNUD Proyecto ARG/12/13, del Sistema de Evaluación Forestal, del Inventario Nacional de Bosques, de los Nodos Regionales, del Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos, entre otras cuestiones, encontrándose en todos ellos observaciones que daban cuenta de la deficiente ejecución de los programas y objetivos.

En particular, y respecto de los Ordenamientos Territoriales, la Observación N°12 consignó que *"(...) se detectó el incumplimiento del plazo previsto por la Ley (5 años) para su presentación a la ANA de la mayoría de las jurisdicciones (...)"*, mientras que las N° 13 y 14 pusieron de resalto que *"(...) los primeros OTBN (Ordenamientos Territoriales de Bosques Nativos)*

¹² Definida por intermedio de la **Resolución COFEMA N° 229/2012**.



**Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción**

aprobados presentan falencias, en atención a que se han verificado que se declaran superficies que no se corresponden con la existencia de bosques nativos... o presentan categorías asignadas que no se corresponden con los requisitos establecidos para las mismas [y que] se observó la falta de ejercicio pleno de facultades asignadas a la ANA por Ley y Decreto Reglamentario, en relación a procesos de acreditación de OTBN's, y constatación de superficies de bosques nativos (...)"

En este punto cabe destacar que si bien dichas observaciones no serían menores en tanto podrían dar cuenta de un eventual giro de fondos sin un correlato cierto de la extensión y categorización de las superficies de bosques nativos existentes, lo cierto es que las deficiencias advertidas guardan relación con **los primeros OTBNs aprobados**, siendo el mismo organismo auditado quien se encargó de aclarar que dichas irregularidades fueron luego subsanadas con la emisión de la resolución COFEMA 230/2012, sugiriendo la auditoría fiscalizar en el territorio la correspondencia de los OTBN presentados con la existencia real de bosques nativos mediante los instrumentos pertinentes, desconociéndose el resultado de dicha labor.

En igual sentido la Auditoría reveló la existencia de OTBN's de carácter provincial que *"(...) incluyen Parques Nacionales [por los que]... perciben ingresos del Fondo Nacional, siendo que éstos resultan ajenos a la administración de la jurisdicción provincial (...)"*, lo que también generó –en base a la aclaración formulada por el auditado respecto del procedimiento de cómputo de las superficies de bosques nativos- que se solicite a la Administración de Parques Nacionales que delimite la superficie de bosques nativos existentes en cada una de las áreas bajo su administración, evidenciándose la ausencia total de control por parte de la autoridad nacional.

Recuérdese aquí que la función de control y fiscalización tanto técnica como financiera estaba en cabeza de la *Autoridad Nacional de Aplicación*, que en el caso era la Dirección de Bosques Nativos -que forma parte de la Cartera Ministerial de Ambiente-.

En este punto es importante destacar el contenido de otra Observación realizado por la Auditoría (la N° 3) cuando afirmó que los informes técnicos de relevamiento de campo que se habían efectuado presentaban diversas falencias, señalando que no se había efectuado el efectivo cruzamiento de la información brindada por la Autoridad Local de Aplicación con los datos recabados en la actividad de fiscalización *in situ* de lo cual podía derivarse que los informes técnicos en cuestión carecían de validez, y en consecuencia no se encontraba acreditado que las ALA hubieran cumplido con los lineamientos del Programa anual para habilitarlos a la percepción de nuevos fondos.

Pero más allá de todo lo dicho -que evidencia un desordenado y discrecional manejo de los fondos con la consecuente imposibilidad de cumplir con los objetivos específicos de la Ley- corresponde focalizar el análisis en la gestión del Fondo Nacional para el Enriquecimiento y Conservación de los Bosques Nativos, en tanto era desde allí de donde salía el dinero.

En efecto, cabe recordar que según lo dispuesto por el art. 30 de la ley N° 26.331, el **Fondo** tenía por objeto lograr compensar a las Jurisdicciones Locales que conserven los bosques nativos (...) *por los servicios ambientales que éstos brindan (...)*, estableciéndose la forma de integración, lo cual hasta la fecha de la auditoría aun no había ocurrido.

En efecto, la Auditoría informó que el Fondo no se encontraba constituido tal cual había sido normado por el art. 30 de la Ley -conforme *Observación N° 19* de fs. 25 de la misma-, no obstante lo cual, los fondos asignados al mismo se habían comenzado a ejecutar a partir del año 2009 -



**Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción**

en el cual se dictó la Reglamentación- a través del denominado **Programa Experimental de Manejo y Conservación de los Bosques Nativos**.

Ello habría surgido a modo de **prueba piloto** y con el claro objeto de promover el cumplimiento de los fines de la Ley a través de la presentación y posterior ejecución de planes de manejo y conservación de zonas protegidas. Por tal motivo, se efectuó una convocatoria para quienes resultare de interés participar, dejándose establecido que -por el carácter experimental del Programa- los proyectos no podrían exceder un tiempo de ejecución de tres años.

Aprobados los mismos, se llevó a cabo la suscripción de sendos Convenios particulares con cada una de las Jurisdicciones que poseyeran Planes admitidos por la Autoridad Nacional de Aplicación, a través de los cuales se estableció la forma de ejecutar **las transferencias de dinero con cargo de rendir cuentas**.

En cuanto al procedimiento para la rendición de cuentas se verificaron dos sistemas -los cuales tuvieron aplicación consecutiva-, a saber:

- ψ El establecido por la **Resolución JGM N° 282/12** que rigió hasta el 3 de Enero del año 2014¹³.
- ψ El vigente a partir del 3 de Enero de 2014, reglado por la **Resolución SAyDS N° 826/14** que establecía un sistema específico para la percepción y rendición de fondos correspondiente al financiamiento de los planes de fortalecimiento institucional (que ascendían al 30% del monto asignado)¹⁴.

Puntualmente, se desprende de la Auditoría que en el período comprendido entre los años **2010 y 2016 se transfirió a las distintas**

¹³ Requiere la presentación de extractos bancarios de transferencia desde la Nación hasta la ALA y de ésta con los beneficiarios; una planilla de relación de comprobantes de gastos; un informe técnico de la ALA que dé cuenta de los resultados de la aplicación de los fondos.

¹⁴ Impone presentar un informe de planificación anual; que la ALA establezca cual será el contenido de los *Planes de Fortalecimiento Institucional*; el nivel de detalle de la aplicación.

jurisdicciones la suma equivalente a \$ 1.506.335.984,12 (pesos mil quinientos seis millones trescientos treinta y cinco mil novecientos ochenta y cuatro con 12/100), sobre el cual **solo se rindió el monto de \$ 349.676.660,91** (pesos trescientos cuarenta y nueve millones seiscientos setenta y seis mil seiscientos sesenta con 91/100) **lo que equivale a un 23% del total.**

A su vez, sobre el remanente no rendido, la suma de \$ **676.227.535** (pesos seiscientos setenta y seis millones doscientos veintisiete mil quinientos treinta y cinco) se encontraba con el plazo para efectivizar la rendición vencido -equivale al 45% del total transferido- mientras que la suma de \$ **450.431.787,96** (pesos cuatrocientos cincuenta millones cuatrocientos treinta y un mil setecientos ochenta y siete con 96/100) aún se encontraba en plazo para llevar a cabo la rendición¹⁵ -equivalente al 32% restante-.

En el cuadro que a continuación se detalla se encuentran los montos transferidos a cada provincia durante el período 2010-2016, los montos rendidos aprobados, los rendidos en estudio y la cantidad de prórrogas otorgadas.

Provincia	Total Transferido	Total Rendido	Total Rendido en Estudio	Total Pendiente de Rendición	Prórrogas Concedidas
Buenos Aires	\$ 1.809.330,71	\$ 0	\$ 0	\$ 1.809.330,71	5
Catamarca	\$ 78.228.618,30	\$ 8.137.611,30	\$ 14.831.211,85	\$ 70.091.007	9
Chaco	\$ 123.936.823,73	\$ 32.162.858,31	\$ 2.341.820,53	\$ 91.773.965,42	19
Chubut	\$ 47.321.988,57	\$ 14.601.381	\$ 694.005,02	\$ 32.720.607,57	32
Córdoba	\$ 59.3347.682,29	\$ 1.867.150,43	\$ 0	\$ 57.480.531,86	9
Corrientes	\$ 9.187.342	\$ 869.565	\$ 0	\$ 8.317.777	4

¹⁵ Al mes de Marzo de 2017, fecha de corte establecida por la Auditoría.



**Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción**

Entre Ríos	\$ 15.971.342,57	\$ 325.374	\$ 485.790	\$ 15.645.968,57	0
Formosa	\$ 74.809.924,42	\$26.519.347,92	\$ 6.969.022,72	\$ 48.290.576,50	27
Jujuy	\$ 40.933.622,30	\$15.415.005,30	\$ 0	\$ 25.518.617	14
La Pampa	\$ 93.033.221,28	\$32.284.919,67	\$ 9.094.959	\$ 60.748.301,61	13
La Rioja	\$ 12.767.404	\$ 3.528.608	\$ 0	\$ 9.238.796	0
Mendoza	\$ 64.919.068,24	\$14.299.710,42	\$ 3.227.814	\$ 50.619.357,52	20
Misiones	\$ 55.563.399, 86	\$ 2.868.852,86	\$ 4.654.609	\$ 52.694.547	28
Neuquén	\$ 29.916.772,22	\$ 4.034.943,37	\$ 332.482,50	\$ 25.881.828,85	26
Río Negro	\$ 30.301.619,25	\$ 8.206.793,22	\$ 44.981	\$ 22.094.826,03	23
Salta	\$241.989.182,82	\$45.951.323,81	\$ 7.428.238,83	\$196.037.859,01	20
San Juan	\$ 48.700.864,15	\$13.843.640,15	\$ 0	\$ 34.857.224	9
San Luis	\$ 98.101.929	\$ 45.027.125	\$ 0	\$ 53.074.804	12
Santiago del Estero	\$266.263.073,68	\$59.852.339,92	\$26.945.372,41	\$206.410.733,76	69
Santa Cruz	\$ 17.285.326,80	\$ 4.092.997,98	\$ 0	\$ 13.192.328,82	11
Santa Fe	\$ 27.809.840,85	\$ 2.777.707,85	\$ 0	\$ 25.032.133	4
Tierra del Fuego	\$ 31.474.191,22	\$10.229.797,96	\$ 8.271.371,69	\$ 21.244.393,26	32
Tucumán	\$ 36.663.415,86	\$ 2.779.607,14	\$ 204.407	\$ 33.883.808,72	20

Sin perjuicio de lo expresado, cabe adicionar que, según la auditoría, los sucesivos vencimientos a la presentación de rendición de cuentas se encontraron signados por constantes prórrogas, siendo la última la aprobada por Resolución MADS 260-E/2016.

A partir de junio de 2015 las prórrogas se comenzaron a realizar de forma general y anual, siendo que con anterioridad se tramitaban por expediente de manera particular por provincia.

Así, afirmó la Auditoría (Observación N° 20) que no existió un criterio restrictivo por parte de la ANA para el otorgamiento de prórrogas de rendición anual, verificándose un mecanismo habitual y no excepcional que **permitió la acumulación de rendiciones pendientes** por parte de la ALAs

que, al cierre de la auditoría, **representaba un 77% del monto total transferido, equivalente a pesos mil cien millones. (\$ 1.100.000).**

Dicha circunstancia puso en evidencia la omisión de los controles establecidos por vía legal y reglamentaria, tiñendo de irregular cada una de las prórrogas fijadas máxime cuando las rendiciones de cuentas resultan condición ineludible -en todos los sistemas, no sólo en el que se encuentra bajo análisis- para la continuación del financiamiento.

En cuanto a los fondos específicamente girados en relación al **Programa de Fortalecimiento Institucional** -que se encontraba conformado por el **30% de los fondos**- existieron dos informes independientes sobre el tratamiento impuesto a estos fondos: el primero de ellos, efectuado a través de la Recomendación Autónoma N° 3 de la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable¹⁶ y, el segundo, el propio del Informe de Auditoría bajo análisis.

En el primero, se dejó plasmado que a la luz de una auditoría de carácter integral emprendida en el ámbito del Organismo sobre la aplicación de la Ley N° 26.331 se *"(...) identificaron problemáticas vinculadas a la gestión del 30% del Fondo Nacional para el Enriquecimiento y la Conservación de los Bosques Nativos previsto en el inciso b) del artículo 35 de la Ley, que alcanzan tanto al uso que hacen del mismo las jurisdicciones provinciales como a la presentación y rendición de los Planes de Fortalecimiento Institucional (en adelante PFI) por ante la Autoridad Nacional de Aplicación (en adelante ANA)."* Por su parte, y a partir del relevamiento efectuado se constató un *"notorio déficit de capacidad institucional y logística de las áreas encargadas de llevar adelante el cumplimiento de la Ley. En tal sentido, las áreas técnica provinciales no pudieron informar ni evidenciar la efectiva aplicación de los fondos y el destino que sus jurisdicciones provinciales daban al 30%, previsto para fortalecer estas mismas*

¹⁶ Culminada en el mes de Diciembre del año 2016.



**Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción**

áreas de bosques [agregando que] la falta de capacidad logística y de recursos humanos con perfil técnico para realizar visitas e informes de relevamiento afecta sustancialmente a los objetivos de la Ley y produce demoras en los desembolsos que perjudican a los beneficiarios (...)" .

Respecto de las observaciones particulares las más relevantes se vincularon con la afectación en la gestión y control emergente de sucesivas prórrogas en los plazos de rendición de cuentas; con la aceptación por parte de la Autoridad Nacional de Aplicación de *PFI* que no identificó actividades concretas y, por ende, no estimó costos ni previó objetivos, lo que como corolario necesario imposibilitó su rendición y control; y con la recepción de los Fondos por parte de la Autoridad de Aplicación, atento a que existían sistemas variados que en lo general no incluían en forma directa al área específica de bosques nativos¹⁷.

Por todo lo dicho se concluyó que las rendiciones de cuenta no se adecuaban a la norma vigente respecto de las transferencias a las Provincias¹⁸ y que la **Dirección de Bosques Nativos** de la ANA no se encontraba efectuando un análisis de tipo exhaustivo respecto de los *PFI*, **no confrontando la planificación con la rendición en ningún período auditado**, lo cual generaba que la misión y objetivos de la Ley no se encontraran satisfechos, **aplicándosele fondos a actividades que siquiera guardaban relación con los mismos**.

Además se consignó que el tratamiento en materia de prórrogas dado a las rendiciones era idéntico en los casos de planes (70%) como los de *PFI* (30%), pese a tratarse en este último caso de rendiciones directas y recíprocas entre estado-estado, no existiendo motivo para prórrogas en estos conceptos, los cuales podrían rendirse en un plano no mayor a un año desde la acreditación de los fondos.

¹⁷ Puntualmente indicó que se habían constatado como receptores "(...) fideicomisos, entidades bancarias privadas, agencias semipúblicas, Ministerios y Secretarías (no siempre del área ambiental) (...)".

¹⁸ Conf. Dto. PEN N° 225/07.

Por su parte, la SIGEN -en el numeral V.5.3 del Informe de Auditoría- refrendó lo expuesto en la referida recomendación autónoma coincidiendo en todos sus términos, adicionando que del trabajo de campo ejecutado, se había podido constatar deficiencias en el análisis de las rendiciones ***"(...) verificándose facturas repetidas, discrepancias en fechas de emisión y facturación, facturas de ejercicios anteriores al período rendido, facturas con fechas anteriores a la transferencia de fondos (...)"*** entre otras inconsistencias.

En cuanto a los fondos girados en relación a los **Planes financiados por el Fondo Nacional (70%)** -Punto V.5.4. de la Auditoría- se efectuó un muestreo de expedientes de rendiciones de cuentas aprobadas por la *Autoridad Nacional de Aplicación* correspondientes a los Fondos destinados a promover la ejecución de los Planes de Formulación, Enriquecimiento y Conservación de Bosques Nativos.

Bajo tal tesitura se analizó un grupo de expedientes correspondientes al período 2011/2013 cuyo monto transferido total ascendió a la suma de \$ 153.852.444 (pesos ciento cincuenta y tres millones ochocientos cincuenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y cuatro)¹⁹.

De esa actividad se constató que de las visitas *in situ* efectuadas **no se evidenció el cumplimiento de todas las actividades a las cuales se comprometieron en cada uno de los Planes de Formulación, Conservación y Manejo verificándose asimismo tiempos excesivos por parte de la Autoridad de Aplicación Local para efectivizar la transferencia de los montos asignados a cada uno de los beneficiarios de los Planes en cuestión.**

¹⁹ Integrados por los *Expedientes* N° 25.651/12 de la Provincia de Jujuy por \$ 8.056.207; N° 31.075/11 de la Provincia de Salta por \$ 44.650.594; N° 31.096/11 de la Provincia de Mendoza por \$ 10.484.303; N° 32.401/11 de la Provincia de Chaco por \$ 21.262.520; N° 25.315/13 de la Provincia de La Pampa por \$ 13.765.149; N° 31.083/11 de la Provincia de Santiago del Estero por \$ 43.554.157; y N° 25.741/12 de la Provincia de Formosa por \$ 12.079.514.



**Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción**

Asimismo, se advirtieron serias deficiencias en el análisis de las rendiciones de cuentas, dando con **facturación que, formal o sustancialmente, se encontraba inapta para respaldar la efectiva realización de las actividades asignadas, como ser facturas repetidas, discrepancias en la fecha de emisión y facturación, facturas de ejercicios anteriores al periodo rendido o con fechas anteriores a las transferencias de fondos, etc..**

En definitiva, el Informe de Auditoría concluyó que *"(...) se identificaron deficiencias de índole técnica, administrativa y operativa que afectan el adecuado cumplimiento de las tareas asignadas a la ANA, en el marco de la Ley N° 26.331 y Normativa Reglamentaria... En el mismo sentido, se presentan falencias en la Autoridad Nacional de Aplicación respecto al ejercicio de las facultades asignadas por Ley y Decreto Reglamentario, en diferentes materias, tales como la elaboración del 2do. Inventario Nacional, Procedimiento de acreditación de Ordenamientos Territoriales (OTBNs), exigibilidad de actualización de OTBNs, actualización de cambios de uso e integración del Registro de Infractores a las Autoridades Locales de Aplicación. Existe, asimismo, falta de presencia en territorio a fin de fiscalizar el cumplimiento de planes y realizar un seguimiento del fortalecimiento institucional generado con el Fondo Nacional en cada jurisdicción... [a la vez que] se constató la existencia de un **alto porcentaje de rendiciones pendientes que equivale a más de PESOS MIL CIEN MILLONES (\$1.100.000.000), cuyos plazos ha sido sucesivamente prorrogados por diferentes gestiones de la ANA, a fin de no impedir futuras transferencias. Los sucesivos pedidos de prórroga por parte de las provincias, ya sea de forma particular o en conjunto a través del COFEMA, han constituido una situación reiterada que no se ajusta a lo requerido por la Ley y su Decreto Reglamentario que plantea medidas restrictivas ante el incumplimiento de rendiciones, sumado a ello las debilidades señaladas en cuanto a la***

documentación que integra algunas de las rendiciones presentadas... [y que finalmente] los informes técnicos de relevamiento de campo de la Dirección de Bosques, carecen de la información necesaria para valorar el resultado de las acciones implementadas (...)".

Ahora bien, en adición a las conclusiones referidas anteriormente, el Informe de Auditoría contiene, en su **Anexo I** una breve mención de aquellos Planes de Auditoría desarrollados en el marco de la *Red Federal de Control Público*²⁰ respecto del tema de la presente investigación, en donde se detallan las fiscalizaciones producidas por las Autoridades Locales de diversas Provincias tanto para el Programa Experimental de Manejo y Conservación de Bosques Nativos como para el Programa Nacional de Protección de los Bosques Nativos.

A fin de plasmarlo de la manera más sencilla y concreta posible, obsérvense los siguientes cuadros ilustrativos donde se da cuenta de las conclusiones a las que arribaren:

Programa Experimental de Manejo y Conservación de Bosques Nativos			
Provincia	Período	Monto Transferido	Observaciones
Chubut	2010-2011 y 2014	\$ 4.603.965	Falta de cumplimiento total del objeto del Proyecto; demoras de un año en la aplicación de los fondos transferidos que han conllevado a la imposibilidad de cumplimiento por desfasaje financiero; ausencia de alta patrimonial por los

²⁰ La Red Federal de Control Público se crea como un emprendimiento organizacional que integra y complementa las estructuras estatales de fiscalización y auditoría, en el orden nacional, provincial y municipal. Su finalidad es evaluar el desempeño de los programas sociales ejecutados por cada una de las jurisdicciones por lo que, además, a través de relevamientos y acciones directas en el campo, se constituye como la garante de cobertura de control de la ejecución de las políticas públicas en el ámbito nacional (disponible en <http://www.sigen.gob.ar/red-federal.asp>).



**Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción**

			elementos adquiridos.
Corrientes	2011-2012	\$ 168.714	Dieron sólo con un vivero en estado de abandono sin ninguna utilidad y han constatado la inexistencia de los senderos que correspondía crear.
Río Negro	2009-2012	\$ 3.434.222	No se presentaron los informes de avance y final impuestos por el Convenio ni tampoco se han rendido cuentas conforme lo acordado.
San Luis	2010	\$ 460.211	No existe un inventario formal de los bienes adquiridos para la satisfacción del Proyecto.
Santiago del Estero	2010 y 2013	\$ 5.595.308	Los montos recibidos fueron entregados a cada uno de los beneficiarios con una demora promedio de un año lo que generó que no se pueda ejecutar la totalidad de las actividades proyectadas por desfasaje financiero.

Programa Nacional de Protección de Bosques Nativos			
Provincia	Período	Monto Transferido	Observaciones
La Pampa	2012-2014	\$ 46.463.924	Sin observaciones.
Salta	2013-2014	\$ 67.986.739	Demoras sustanciales en la disposición de los fondos desde su transferencia desde

			la Nación hacia los titulares de los Proyectos; Inadecuada administración y registración contable-presupuestaria de los fondos para Proyectos de Fortalecimiento Institucional; Inexistencia de una cuenta especial a los fines de Programa lo que imposibilita su seguimiento e individualización; A la fecha del informe aún no se habían transferido los fondos a los beneficiarios.
Tierra del Fuego	2012-2014	\$ 18.377.738	Inexistencia de las rendiciones de cuentas establecidas legalmente.

Cabe destacar en este punto que las observaciones constatadas por la *Red Federal de Control Público* resultan de idéntico cariz que aquellas vertidas tanto en la *Recomendación Autónoma* de la Unidad de Auditoría Interna de la Cartera Ministerial como en el *Informe de Auditoría* efectuado por la Sindicatura General de la Nación.

IV.- Ahora bien, a partir de los elementos reunidos en esta investigación se advierte la necesidad de realizar la correspondiente denuncia penal a fin de que se investigue el real destino dado a los fondos públicos aquí referenciados y la responsabilidad de los funcionarios públicos involucrados en su control, manejo y disposición.

Y como primer cuestión corresponde dejar asentado que las cuestiones introducidas por el denunciante en relación a la emisión de distintas resoluciones por parte de las autoridades de la Secretaría de Medio Ambiente y del Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA) que habrían



**Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción**

permitido "el desvío y la malversación de los fondos de la ley 26.331" fueron extremos que nunca fueron señalados como irregulares por parte de los organismos auditantes, quienes analizaron amplia y exhaustivamente las innumerables resoluciones y reglamentaciones que complementaron el régimen de la ley 26.331.

En efecto, en el punto III del Informe Analítico de la Auditoría N° 35/17, se encuentra referenciado el marco normativo general que rige la materia de los Bosques Nativos, el marco normativo específico, las resoluciones de la ex Secretaria de Ambiente y Desarrollo Sustentable, las resoluciones del Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA) y las leyes de aprobación de los ordenamientos territoriales por jurisdicción.

Con esas referencias de marco, en momento alguno señaló la auditoría -más allá de las observaciones realizadas respecto a cuestiones relativas a la estructura organizativa de la autoridad de aplicación o las falencias en las áreas de vinculación y control- cuestiones relativas a la emisión de decisiones específicamente destinadas a promover el desvío ilegal de fondos en el sentido referido por el denunciante, circunstancia que de momento impide acoger la hipótesis delictiva planteada.

Desde esa perspectiva, la eventual comisión del delito de abuso de autoridad (art. 248 del Código Penal) por parte de quienes intervinieron en el dictado de dichas normas debe ser descartada y quedar fuera del marco fáctico de los hechos sujetos a denuncia.

Ello sin embargo no excluye de una eventual investigación a los planes concedidos bajo el amparo de la Resolución 256/09 de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable en caso de que éstos no se ajustaran a los requisitos y criterios establecidos por la ley 26.331 y hubiesen sido otorgados en forma "caprichosa y arbitraria" como señaló el denunciante, extremo que supone otra hipótesis y que eventualmente podría ser objeto de pesquisa en caso de que el titular de la acción así lo considere pertinente.

Sentado ello cabe ahora sí adentrarse en el análisis del manejo de los fondos nacionales girados a las provincias en el marco de la ejecución del Fondo Nacional para el Enriquecimiento y la Conservación de Bosques Nativos, en donde, a partir de las auditorías realizadas, quedó en evidencia una grave falta de control en la aplicación de los recursos, una falta de rendición del destino de los fondos, y en donde incluso existieron rendiciones rechazadas por no existir un debido respaldo documental de las operaciones efectuadas.

En efecto, conforme ya se detalló oportunamente en los cuadros agregados a este dictamen, la mayoría de los fondos transferidos a las provincias no fueron rendidos, desconociéndose en definitiva el destino dado a casi 1.100.000 (un mil cien millones de pesos) que fueron asignados entre los años 2010 y 2016 a los fines del cumplimiento de la ley 26.331.

Y más allá de que las rendiciones de esos fondos fueron sucesivamente prorrogados por distintas administraciones con el sólo fin de poder seguir girando fondos cuando la propia normativa así lo prohibía, lo que está poniendo en evidencia dicha circunstancia es un total desmanejo de los fondos públicos, en donde se desconoce si fueron ellos destinados a los fines originariamente previstos o aplicados a otros distintos aunque también públicos -lo que podría configura la hipótesis de malversación caudales- o incluso si fueron ellos sustraídos del ámbito público para el propio beneficio de los funcionarios públicos responsables de su manejo o de un tercero -hipótesis defraudatoria-, lo que no puede descartarse frente a las constataciones realizadas por la auditoría.

En efecto, conforme surge de las observaciones N° 23 y 25 se **constataron en las rendiciones de las jurisdicciones provinciales facturas repetidas, discrepancias en las fechas de emisión y facturación, facturas de ejercicios anteriores al período rendido y facturas con fechas anteriores a las transferencias de fondos.**



**Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción**

Dichas circunstancias resultan contundentes a la hora de analizar el destino dado a los fondos públicos, en tanto revelan "prima facie" la falsedad de los comprobantes utilizados para justificar las rendiciones y ponen en duda en consecuencia la real aplicación que se le dio a los mismos.

Para completar el cuadro general, tampoco puede olvidarse el desorden constatado por la auditoría en relación a la delimitación de los territorios considerados como "bosques nativos" a los fines de la asignación de recursos, en donde se declararon superficies que no se correspondían con la existencia de bosques nativos o por el contrario se omitieron declarar bosques nativos donde sí los había, habiéndose incluso verificado la existencia de OTBNs provinciales que incluían Parques Nacionales, cuando dicho extremo que no se encontraba previsto legalmente.

Estas últimas circunstancias, si bien de por sí no resultan suficientes para afirmar que hubiese habido una fraudulenta administración de los fondos nacionales girados a las provincias, sí revelan una importante deficiencia en la gestión de los recursos, siendo que, en caso de constatarse a través de la pertinente investigación, que se giraron fondos en concepto de territorios que no estaban comprendidos en la ley, también deberá incorporarse dicho cuadro a la hipótesis defraudatoria aquí postulada.

Como corolario, tampoco puede dejar de valorarse en el análisis la demora e inmovilización de los fondos realizados por las Autoridades Locales, en donde los montos girados por la ANA en la mayoría de los casos eran inmovilizados en cuentas bancarias provinciales por lapsos extensos - superiores al año calendario- produciéndose un desfasaje y una depreciación financiera emergente del derrotero económico del país que derivó en la imposibilidad de cumplimiento de sendos planes aprobados y/o su satisfacción parcial.

En definitiva, a partir de los elementos hasta el momento reseñados se constató "prima facie" la existencia de una importante masa de

fondos públicos que fueron girados en el marco del cumplimiento de la ley 26.331 para un fin específico y determinado a distintas provincias, cuyo destino sin embargo en algunos casos no se ha justificado debidamente ni explicado –al respaldarse con documentación apócrifa-, y en otros se ha utilizado de manera discrecional y extemporánea con el consecuente perjuicio que ello generó para el cumplimiento de los fines específicos de la ley.

Dicha circunstancia habilita la realización de la pertinente denuncia judicial a fin de que se investigue, por un lado, la conducta de los funcionarios responsables de las distintas jurisdicciones provinciales que eran los encargados de ejecutar los fondos y aplicarlos al fin previsto por la ley, y por el otro, la responsabilidad de las autoridades nacionales, quienes no controlaron la actividad de las jurisdicciones locales y pese a no haberse aprobado las pertinentes rendiciones siguieron girando fondos, en una suerte de flujo constante sin control, concediendo prorrogas y habilitando transferencias cuando no se cumplían los requisitos mínimos para ello.

Desde esa óptica la conducta de dichos funcionarios podría encuadrar en los delitos de malversación de caudales públicos (art. 260 del Código Penal), administración fraudulenta en perjuicio de la administración pública artículo 174 inciso 5° en función del artículo 173 inciso 7° del Código Penal de la Nación) y violación de los deberes de funcionario público (art. 249 del Código Penal)

Respecto de la agravante seleccionada, se debe tener en vista que los fondos transferidos se encontraban presupuestariamente a cargo de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable -dependiente hasta su desintegración de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Presidencia de la Nación- y luego del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable, motivo por el cual no queda duda respecto de que lo mismos formaban parte



**Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción**

del Presupuesto de la Administración Pública Nacional encontrándose plenamente satisfecho el requisito objetivo de la misma.

En cuanto a la identidad de los funcionarios involucrados, deberá determinarse quienes fueron los sucesivos titulares de la Dirección Nacional del Bosques, de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación y del Ministerio de igual denominación -como Autoridad Nacional de Aplicación- así como de sus pares en cada una de las jurisdicciones locales, en tanto resultaban ser éstos los sujetos que legalmente contaban con las potestades de administrar el *Fondo* imponiendo asimismo el control debido sobre su particular utilización.

V.- Sin perjuicio de lo dicho hasta aquí, si bien las conductas narradas involucrarían a funcionarios de la Administración Pública Nacional las características del suceso y la relevancia potencial del daño económico no satisfacen los estándares de relevancia institucional, social o económica que imponen la actuación de esta Oficina Anticorrupción, según las previsiones del artículo 3° del *Dto. PEN N° 102/99* y los parámetros establecidos en el Plan de Acción de este organismo, aprobado por **RESOL-2018-186-APN-MJ**, motivo por el cual corresponde, una vez formulada la denuncia ante la autoridad judicial competente -en razón de las prescripciones del artículo 177 inciso 1° del Código Procesal Penal de la Nación- disponer el archivo de las actuaciones, según lo dispuesto en el artículo 2° inciso "c" del Reglamento Interno de la Dirección de Investigaciones -hoy Subsecretaría de Investigaciones Anticorrupción-, aprobado por **Resolución MJSyDH N° 1316/2008**.

VI.- Asimismo e independientemente de la denuncia antes las autoridades judiciales competentes en relación a la presunta comisión de delitos, corresponde remitir copia certificada del presente dictamen y la correspondiente resolución a la Procuraduría de Investigaciones

Administrativas a fin de que tome conocimiento de los hechos y los evalúe en el marco de su competencia específica. (arts. 24, 27 y 28 de la ley 27.148)

Por lo tanto, sugiero al señor Subsecretario de Investigaciones Anticorrupción:


1.- Denunciar ante la justicia penal los hechos descriptos precedentemente, para lo cual deberá remitirse copias certificadas de este dictamen a la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de esta Ciudad, a fin de que -mediante el sorteo de práctica- se desinsacule el juzgado federal que deba intervenir en la investigación.

2.- Poner en conocimiento de estos hechos a la Procuraduría de Investigaciones Administrativas a fin de que los evalúe en el marco de su competencia específica. (arts. 24, 27 y 28 de la ley 27.148).

3.- Archivar esta carpeta de investigación sin más trámite.

Dirección de Investigaciones, 14 de diciembre de 2018.

CCF.-


CAMILO CORBERO FABBRI
ABOGADO
T°112 F°993 C.P.A.C.F.
T°VII F°454 C.A.L.M.


ADRIANA GALAFASSI
DIRECTORA NACIONAL
DE INVESTIGACIONES
OFICINA ANTICORRUPCIÓN

Señora Secretaria:

Elevo a su consideración, de conformidad, el dictamen que antecede.

Buenos Aires, 21/12/2018 -


Ignacio Martín Irigaray
Subsecretario de Investigaciones
OFICINA ANTICORRUPCIÓN



**Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción**

RESOLUCION OA/SSIA N° 642/18
BUENOS AIRES, 21 DIC. 2018

VISTAS:

Las presentes actuaciones que llevan el N° 13.562 del registro de la Subsecretaría de Investigaciones Anticorrupción;

Y CONSIDERANDO:

Que comparto los fundamentos y solución que se expresan en el dictamen que obra precedentemente, cuyos términos doy aquí por reproducidos.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del decreto presidencial n° 102/99, en el artículo 2°, inciso "c", del Reglamento Interno de la Dirección de Investigaciones, aprobado por resolución MJSyDH n° 1316/2008, y en función de los parámetros establecidos en el Plan de Acción de este organismo, aprobado por RESOL-2018-186-APN-MJ,

RESUELVO:

1.- Denunciar ante la justicia penal los hechos descriptos, para lo cual deberá remitirse copias certificadas de esta resolución y del dictamen que antecede a la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin de que -mediante el sorteo de práctica- se designe el Juzgado que deberá intervenir en la investigación.

2.- Remitir copia certificada de esta resolución y del dictamen que antecede a la Procuraduría de Investigaciones Administrativas a fin de que tome conocimiento de los hechos y los evalúe en el marco de su competencia específica. (arts. 24, 27 y 28 de la ley 27.148)-

3.- Remitir copia certificada de esta resolución junto con el dictamen precedente al titular de la **Secretaría de Fortalecimiento Institucional** de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, Lic. Fernando Sánchez para su

conocimiento y en el marco de su competencia específica (conf. Decreto PEN 6/2018).

**4.- Archivar esta carpeta de investigación sin más trámite.
Regístrese y cúmplase.-**



LAURA ALONSO
Secretaría de Ética Pública, Transparencia y
Lucha contra la Corrupción